INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 1080. /2017

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM – 0042-2017-000058 –
Inclusión de ítems no contemplados en el Contrato N° 388/16 LPN SBE N° 93/16. ID N° 310.259.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 10 de Octubre de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 1003/2017 de fecha 21 de Agosto de 2017, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DRTDEM/N° 58/2017 de fecha 10 de Agosto de 2017, del Dpto. de Electromedicina.-
- Nota de fecha 25 de Mayo de 2017, presentada por la firma VIPAL S.A.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 2439/2017 de fecha 06 de Septiembre de 2017, de la Dirección Jurídica.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros a través de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la ampliación e inclusión de rubros no contemplados en el Lote N° 2 del Contrato N° 388/2016, suscripto con la firma VIPAL S.A., en el marco de la LPN N° 93/16 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a necesidad para Equipos Biomédicos de la marca GE pertenecientes al IPS".-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Contrato N° 388/2016.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DRTDEM/N° 58/2017, de fecha 10 de Agosto de 2017, el Dpto. de Electromedicina de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud, solicita la suscripción de una adenda al Contrato N° 388/16, a fin de ampliar los ítems correspondientes al Lote 2, que permitan realizar las reparaciones de los equipos de la marca GE de las localidades de Benjamín Aceval, San Pedro, Luque, Clínica Nanawa y Encarnación.-

Considerando que la modificación que se pretende realizar es la de incluir nuevos ítems al Contrato, la solicitud de ampliación se realiza encuadrada en el Art. 55, inc b, de la Ley N° 2051/2003.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekoete umi ovtyvô Seguro Social-gua, omvasâi ha ome'ëvo ovtyvô, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apohára rekoguá

Al respecto, mencionan cuanto sigue: *"En la actualidad se dispone de un saldo aproximado a la fecha de G. 6.932.390.090 de un total adjudicado de G. 11.875.060.000, a ser utilizados de acuerdo a los requerimientos de asistencia y provisión de repuestos necesarios para tener los equipos en continuo funcionamiento. En base al Art. 55 inc. b): a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito", solicitamos la ampliación de los ítems correspondiente al lote 2 del presente contrato, para realizar las reparaciones de los equipos de la marca GE de las localidades, según el informe presentado por la empresa representante".-*

Previamente a emitir dictamen jurídico, esta Dirección, a través de Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 2439/2017 de fecha 06 de Septiembre de 2017, solicitó al Administrador del Contrato, que la justificación del pedido de ampliación del citado contrato por el Art. 55, sea realizada respondiendo punto por punto los apartados del Art. 1 de la Resolución N° 4139/2015.-

En este sentido, la Sección Administración de Equipos e Insumos del Dpto. de Electromedicina, presentó el siguiente informe: *"1... **la inclusión de los servicios solicitados optimizará los procedimientos administrativos de gestión de contratación, considerando que de otra forma, se debería hacer un proceso nuevo con la misma empresa que tienen la representación exclusiva para los mismos equipos y con el mismo presupuesto**. 2... **el interés público se encuentra comprendido desde el punto de vista que los servicios dependientes del funcionamiento de los equipos se encuentran resentidos por la inoperatividad de los mismos,** tanto funcionalmente y de recursos humanos especializados. Por lo tanto, **el Instituto no puede proveer el servicio a sus asegurados, quienes por necesidad acuden a dichos estudios especializados. Esta problemática implica que los recursos del Instituto no están siendo aprovechados de manera óptima.** 3... Los servicios de mantenimientos correctivos con provisión de repuestos que actualmente son objeto de la solicitud de inclusión por adenda, se encontraban previstos en el pedido inicial, debido a disponibilidad presupuestaria del momento, tuvieron que ser eliminados a fin de ajustar los ítems a la disponibilidad presupuestaria. La previsión de las probables reparaciones atado a la provisión de repuestos para todos los casos resulta casi imposible, atendiendo que las fallas pueden darse en infinidad de partes y diferentes motivos. 4... En caso de recurrir a un procedimiento ordinario, es decir un nuevo llamado a licitación, en el cual la firma VIPAL S.A. se constituiría en el único oferente por ser representante exclusivo de los equipos de mamografía y tomografía de la marca GE, por lo tanto, la inclusión de los servicios solicitados por adenda, optimizará los procedimientos administrativos de gestión de contratación, considerando que de otra forma, se debería hacer un proceso nuevo con la misma empresa que tienen la representación exclusiva para los mismos equipos y con el mismo presupuesto. 5... **En caso de realizar la adenda no existiría violación a los principios previstos en el art. 4 de la Ley, ya que la firma VIPAL S.A. es representante exclusivo de los equipos de la marca GE y de sus correspondientes repuestos... ... se aclara que siendo la firma VIPAL S.A. el representante exclusivo, no existen otras empresas que puedan prestar el servicio en cuestión".-***

En ese sentido, corresponde enmarcar el pedido, en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece:

> *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*

Ana María Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 4139/15 que en su artículo 2 inciso b) menciona:

> *Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:*
> *1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03;*
> *2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;*
> *3. La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
> *4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y;*
> *5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.*

Por su parte la Resolución DNCP N° 2355/2016 POR LA CUAL SE FIJA EL CRITERIO PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/2003" DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que establece:

> *1° FIJAR como criterio para la realización de modificaciones a los contratos amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a más de los que surgen del propio texto del inciso del referido artículo, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas al amparo del artículo 62 o 63, según sea el caso"*

El Artículo 55 inciso b) se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público considerando que en caso de no ampliar el contrato, los equipos no pueden ser utilizados en sus óptimas condiciones, causando un perjuicio directo a los asegurados del IPS que requieren el imprescindible servicio de diagnóstico por imágenes.-

Consideramos suficientes las justificaciones expuestas por el Administrador del Contrato, en el sentido de que todos los equipos biomédicos del IPS, todas las unidades sanitarias tanto del Dpto. Central como del interior del país, deben encontrarse en perfectas condiciones a fin de brindar una correcta atención a los beneficiaros del Seguro Social.-

La modificación contractual que se pretende se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, y siempre que no exceda el límite legal del 20% del monto total contratado, consideramos que no existirían impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la inclusión de ítems no contemplados y ampliación del Contrato N° 388/16 suscripto con la firma VIPAL S.A., en el marco de la LPN N° 93/16 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a necesidad para Equipos Biomédicos de la marca GE pertenecientes al IPS"*, resultaría jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en la Resolución DNCP N° 4139/15 y Resolución DNCP N° 2355/2016.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Ana Laura Escolar
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umí pytyvõ Seguro Social-gua, omyasũi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umí mba'apohára ...

Cabe mencionar que la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá ampliarse en los mismos términos que el Contrato principal, y la adecuación de los montos hasta el 20% es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. Nº 22875
Dirección Jurídica

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Myriam Jara
10. 10. 17 12:55

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Gustavo Ocampos
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
11-10-17

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
10 OCT. 2017	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	X
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	